

No. 39374

**Spain
and
United Nations Educational, Scientific and Cultural Or-
ganization**

Framework Agreement between the Kingdom of Spain and the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization concerning the UNESCO/Spain Trust Fund for development cooperation. Paris, 11 September 2002

Entry into force: *28 March 2003, in accordance with article X*

Authentic texts: *English and Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Spain, 27 May 2003*

**Espagne
et
Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science
et la culture**

Accord-cadre entre le Royaume d'Espagne et l'Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture relatif au Fonds fiduciaire UNESCO/Espagne de coopération pour le développement. Paris, 11 septembre 2002

Entrée en vigueur : *28 mars 2003, conformément à l'article X*

Textes authentiques : *anglais et espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Espagne, 27 mai 2003*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA
CIENCIA Y LA CULTURA RELATIVO AL FONDO FIDUCIARIO
UNESCO/ESPAÑA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

EL REINO DE ESPAÑA (denominado en lo sucesivo "España")

Y

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA
CIENCIA Y LA CULTURA (denominada en lo sucesivo "UNESCO")

Considerando que la UNESCO contribuye a la paz y a la seguridad mediante la promoción de la colaboración entre las naciones a través de la educación, la ciencia y la cultura para fomentar el respeto universal por la justicia, por el imperio de la ley y por los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para los pueblos del mundo, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión,

Considerando que España es consciente del papel que desempeña la UNESCO en estos ámbitos en relación con los países en desarrollo,

Considerando que España desea fortalecer su cooperación con la UNESCO poniendo a su disposición fondos para la ejecución de programas y proyectos aprobados de mutuo acuerdo,

Considerando que el Director General de la UNESCO agradece este fortalecimiento de la cooperación con España, que contribuirá al logro de los objetivos de la UNESCO mediante la promoción en otros Estados miembros y miembros asociados del fomento de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, como dispone el artículo I de la Constitución de la UNESCO,

Considerando que el Director General de la UNESCO está autorizado, de conformidad con el Reglamento Financiero, a administrar los fondos suministrados por los Estados miembros para financiar, a petición de éstos, actividades que sean compatibles con los fines y principios de la UNESCO,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo I

1. De conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y dentro de sus recursos presupuestarios, España pondrá a disposición de la Unesco fondos para la creación y puesta en marcha del Fondo Fiduciario UNESCO/España de Cooperación para el Desarrollo. La finalidad del Fondo es posibilitar que la UNESCO preste asistencia a otros Estados miembros y miembros asociados y especialmente a los países y regiones en los que el español sea la lengua oficial o que tengan estrechos lazos históricos y culturales con España (denominados en lo sucesivo "Estados beneficiarios") para la ejecución de programas y proyectos seleccionados por la UNESCO y por el Gobierno de España.
2. España contribuirá, con arreglo a sus recursos presupuestarios y a las disposiciones de la Ley General Presupuestaria y otros reglamentos en vigor, a financiar los proyectos acordados por las Partes de conformidad y en cumplimiento del presente Acuerdo.
3. Anualmente, España informará a la UNESCO de la cantidad que pondrá a disposición del Fondo Fiduciario. El Gobierno de España transferirá los fondos a la UNESCO, que se ingresarán en el Fondo General del Fondo Fiduciario UNESCO/España de Cooperación para el Desarrollo (514-SPA-90).

Artículo II

1. La asistencia que la UNESCO prestará a los Estados beneficiarios con los fondos aportados por España en virtud del presente Acuerdo, podrá comprender:
 - a. servicios de expertos y de asesores seleccionados por la Unesco, en consulta con España;
 - b. seminarios, programas de capacitación, grupos de trabajo de expertos y actividades conexas;
 - c. becas de investigación y ayudas que permitan que los candidatos propuestos por los Estados beneficiarios y aceptados por la UNESCO de común acuerdo con España, participen en las actividades mencionadas en la letra b) del apartado 1 del presente artículo;
 - d. suministro de material, equipos y publicaciones.

2. Para las distintas formas de asistencia especificadas en el apartado 1) del presente artículo, la UNESCO tendrá en cuenta la utilización de recursos humanos y materiales españoles siempre que sea posible, siempre y cuando sean competitivos en términos de coste y calidad.
3. La asistencia a que hace referencia el apartado 1 del presente artículo se **prestará** de conformidad con los textos legales estatutarios y reglamentarios de la UNESCO y con las resoluciones y decisiones pertinentes de sus órganos competentes.

Artículo III

1. Las partes reconocen la necesidad de una estrecha cooperación para lograr los objetivos del presente Acuerdo. Con este fin se efectuarán consultas y se intercambiará información con regularidad sobre proyectos objeto de estudio por cualquiera de las Partes que reúnan los requisitos necesarios para ser financiados.
2. La responsabilidad principal de presentar proyectos para su estudio en virtud del presente Acuerdo recaerá sobre la UNESCO. España también podrá tomar la iniciativa de presentar proyectos.
3. La UNESCO presentará a España los proyectos propuestos para su financiación, acompañados de toda la documentación complementaria necesaria, incluidos los presupuestos. Se celebrarán reuniones conjuntas para el estudio de los mencionados proyectos. Por su parte, España informará a la UNESCO a la mayor brevedad posible de los proyectos que desea aprobar.
4. España y la UNESCO podrán acordar el envío de misiones conjuntas para la preparación o puesta en marcha de los proyectos siempre que sea necesario; estos acuerdos deberán especificar los cometidos de las misiones y deberán incluir el coste económico aproximado correspondiente.
5. Posteriormente, la UNESCO llevará a cabo negociaciones más pormenorizadas con el Estado beneficiario o, en caso de que se trate de un programa interregional, con los Estados beneficiarios, y elaborará las propuestas concretas del proyecto que, acompañadas de las estimaciones presupuestarias correspondientes, se transmitirán a España para que formule sus observaciones y dé su aprobación, en su caso.
6. La planificación de proyectos de ámbito geográfico interregional podrá incluir, a iniciativa de cualquiera de los signatarios del presente Acuerdo, la coordinación con otros organismos bilaterales o multilaterales.